

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 01/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190000700	Verbal	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO ACUMULACIÓN	29/02/2024		
05615310300120240002700	Verbal	FRANCIA ELENA OSPINA BASTOS	JOSE WILDER RUEDA GALINDO	Auto rechaza demanda	29/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Impugnación de actas de asamblea
Demandante	Juan Manuel Ramírez Ríos
Demandado	Fundación FUNDIBIAMA
Radicado:	05615 31 03 001 2019-00007 00
Auto:	226
Decisión:	DEJA SIN EFECTO ACUMULACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del **26 de febrero de 2020** se ordenó la *“acumulación de los procesos 2018-00256-00 y 2019-00007”* sobre la base de que coincidían ciertos aspectos del litigio. Sin embargo, dicha unicidad era improcedente en virtud a que, en la controversia con radicado 2018-00256 donde se emitió aquel interlocutorio, para ese entonces ya se había convocado audiencia inicial desde el auto de fecha **8 de julio de 2019**.

Esto significa que, para la época en que se realizó dicha acumulación procesal ya se había superado el lindero establecido en el numeral 3° del artículo 148 del Código General del Proceso, a tono del cual: *“Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial”*.

A pesar de que, por mandato de la acumulación indebidamente

decretada, los procesos debían proseguirse conjuntamente, al parecer en verdad siguieron cursos bastantes separados, al punto que en proveído del 2 de noviembre de 2023 se decretó la terminación por desistimiento tácito solamente del trámite con radicado **2019-00007**, sin decir nada respecto del otro conexo.

Estas situaciones aparejan algunas vicisitudes de orden práctico que imponen realizar un control oficioso de legalidad como medida de saneamiento hasta donde resulte posible, pues así lo demarcan los artículos 42 numeral 5° y 132 *ibídem*.

De este modo, **SE DEJA SIN EFECTO LA ACUMULACIÓN PROCESAL** ordenada el 26 de febrero de 2020 en la impugnación de actas d asamblea con radicado **2019-00007**. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta determinación, quedará también en firme el desistimiento tácito dispuesto en la misma contienda y, de contera, ahí sí se podrán tramitar los oficios del levantamiento de las medidas cautelares allí ordenadas, dado que, con antelación a la firmeza de esta decisión resultaría inviable por la pendencia que generan esas cautelas al otro proceso supuestamente acumulado.

Agréguese un ejemplar de esta providencia al litigio con radicado 2018-00256-00 para que allá quede registro de la independencia del trámite, como consecuencia del decaimiento de la acumulación susodicha. Por secretaría procédase así.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d804b031c60bcb9997ad6a86cd7b0dbf6cff8809e1788899ae8590b5cd80e23d**

Documento generado en 29/02/2024 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615-31-03-001-2024-00027-00
Proceso	Verbal – Recisión por lesión enorme
Demandante	Francia Eliana Ospina Bastos C.C 38'435.144
Demandados	Wilmar Adolfo Salazar Ochoa C.C 1.035'910.237 José Wilder Rueda Galindo C.C 38'435.144
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto No.	224

Notificado del auto inadmisorio de la demanda por estados del dieciséis (16) de febrero de 2024, a la fecha no se presentó memorial de subsanación, por lo anterior, y dando aplicación al contenido normativo regulado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso se rechaza este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb8f4faa5a823259c2408fb8d74a43c6714d732b86aa71bde1cff8ee400b07**

Documento generado en 29/02/2024 02:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**